



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5263/2024	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724001792

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información correspondiente a la remuneración de los concejales, personas que tienen a su cargo, curriculum actualizado, ubicación de las oficinas, si tienen familiares trabajando y diferencia entre concejal y concejal.</i>	<i>La institución pública informa mediante la dirección de calidad de gobierno que no cuenta con esa información ya que no es su atribución.</i>	<i>Se queja sobre la no entrega de la información solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía La Magdalena Contreras, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, con la finalidad de que se entregue la información completa del concejal faltante sobre la ubicación de las oficinas y de la misma forma se ordena se entregue la información sobre los 5 concejales faltantes de informar si existe una relación familiar entre los mismos y las personas a su cargo.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Concejales, familiares, oficinas, remuneración.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	8
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** se **REVOCA** deberá emitir una nueva respuesta en la que debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes con la finalidad de que se entregue la información completa del concejal faltante sobre la ubicación de las oficinas y de la misma forma se ordena se entregue la información sobre los 5 concejales faltantes de informar si existe una relación familiar entre los mismos y las personas a su cargo.*

Así mismo se sobreseer lo relativo a los puntos nuevos que la persona recurrente solicitó en su recurso de revisión.

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo antes previsto, es necesario hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza algún supuesto de sobreseimiento, para ello este Instituto considera

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
<i>“Por medio de la presente solicitud de información quisiera que cada uno de los concejales me contestara de manera personal lo siguiente:</i> <i>Quiero saber cuánto ganan los concejales mensualmente.</i> <i>Quiero saber cuántas personas tiene a su cargo (servicio social, base, honorarios, etc.) y cuánto ganan cada uno (salario o remuneración bruta mensual)</i> <i>Quiero el curriculum actualizado de cada uno de sus concejales y de las personas de apoyo.</i> <i>Quiero saber en dónde están ubicadas sus oficinas, si son rentadas o son edificios públicos.</i> <i>En caso de ser rentado, cuánto pagan mensualmente.</i> <i>Quiero saber si los concejales tienen familiares directos o indirectos a su cargo hasta tercer grado.</i> <i>Quiero saber la diferencia entre concejal o concejal.” (Cita textual)</i>	<i>“Quiero impugnar la respuesta recibida por el sujeto obligado a la solicitud de información 092074724001792, realizada el día 05 de noviembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.</i> <i>La información proporcionada por el Sujeto Obligado carece de veracidad desde el primer párrafo suscrito por el licenciado Marco Antonio Reyes García, director de Calidad de Gobierno, ya que cita en el primer párrafo lo siguiente:</i> <i>“... en fecha 30 de octubre de 2024, por la que el peticionario manifiesta:” (sic)</i> <i>Dicha manifestación contiene la fecha errónea sobre la fecha en que se realizó mi solicitud, puesta esta fue el 05 de noviembre de 2024, y no, así como lo refiere el S.O.</i> <i>En el segundo párrafo del documento citado, hay un fundamento jurídico, pero no detalla si se trata de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, si no conociera del tema, daría por hecho que hay una sola ley que rige esta fundamentación deficiente arguyendo a los principios citados de mala fe y cínicamente.</i> <i>Dentro mi solicitud de información, requerí que dichas preguntas fueran contestadas de manera personal por los concejales, y no así por alguien ajeno al puesto de concejal y que no tiene competencia por el puesto de contestar dicha solicitud de información.</i> <i>En la conclusión de la respuesta me refieren lo siguiente:</i> <i>“En atención a su solicitud, la Dirección de Calidad en Gobierno, no cuenta con esa</i>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

	<i>información por no encontrarse dentro de sus atribuciones.” (sic)</i> <i>Es más que evidente que no cuenta con la información porque no es el área, y aun así tanto la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, licenciada Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez, tuvo la osadía de validar la información que remitió el antes referido sin remitirla al concejo de esa alcaldía.</i> <i>En conclusión, los servidores públicos en cuestión remitieron una respuesta sin la más mínima intención de proporcionar la información solicitada, sin saber la fecha de cuando se realizó la solicitud de información, sin el fundamento y motivación correspondiente y tomando atribuciones de áreas ajenas al puesto.</i> <i>Por lo antes expuesto y en términos de los artículos 155, 159, 192, 194, 196, 197, 200, 201, 211, 212, 218, 233, 234, fracción XII, 264, fracciones II, V, VII, XI y XIV, y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y aquellas disposiciones normativas aplicables al caso en cuestión, solicito lo siguiente:</i> <i>Que el Sujeto Obligado responda a mi solicitud y asigne dicha petición al área correspondiente en términos de los artículos 8, 11 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Que se tomen medidas de apremio o sanción contra la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y el Director de Calidad en Gobierno, ambos servidores públicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras por su probable violación a mi derecho al acceso a la información pública protegidos en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el</i>
--	---

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

	que ambos instrumentos en sus artículos 19 Y 13 respectivamente. <i>Por ultimo y como información complementaria, solicito que la subdirectora y el director en cuestión, proporcionen información referente a los cursos de actualización en materia de transparencia y atención ciudadana, así como la experiencia en el cargo, esto con la finalidad de saber si están capacitados para el cargo que ocupan.</i> Se anexa en el apartado de "archivo de prueba documental" escrito libre de Queja en formato pdf..."dic. La prueba está en la misma respuesta" (Cita textual)
--	---

Del desglose anterior se observa que en la solicitud de origen no requirió ***"Por ultimo y como información complementaria, solicito que la subdirectora y el director en cuestión, proporcionen información referente a los cursos de actualización en materia de transparencia y atención ciudadana, así como la experiencia en el cargo, esto con la finalidad de saber si están capacitados para el cargo que ocupan."***, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara a la institución pública proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a la institución a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace a los **nuevos requerimientos realizados en la queja de la persona recurrente.**

Dichos preceptos disponen:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía La Magdalena Contreras**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, con la finalidad de que se entregue la información completa del concejal faltante sobre la ubicación de las oficinas y de la misma forma se ordena se entregue la información sobre los 5 concejales faltantes de informar si existe una relación familiar entre los mismos y las personas a su cargo.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 5 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente solicitud de información quisiera que cada uno de los consejales me contestara de manera personal lo siguiente:

Quiero saber cuánto ganan los concejales mensualmente.

Quiero saber cuántas personas tiene a su cargo (servicio social, base, honorarios, etc.) y cuánto ganan cada uno (salario o remuneración bruta mensual)

Quiero el curriculum actualizado de cada uno de sus concejales y de las personas de apoyo.

Quiero saber en dónde están ubicadas sus oficinas, si son rentadas o son edificios públicos.

En caso de ser rentado, cuánto pagan mensualmente.

Quiero saber si los consejales tienen familiares directos o indirectos a su cargo hasta tercer grado.

Quiero saber la diferencia entre concejal o concejal...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024, a través del oficio de fecha 8 de noviembre de 2024:

“ ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Quiero saber en dónde están ubicadas sus oficinas, si son rentadas o son edificios públicos. En caso de ser rentado, cuánto pagan mensualmente

Quiero saber si los concejales tienen familiares directos o indirectos a su cargo hasta tercer grado

Quiero saber la diferencia entre consejal y concejal

Respuesta:

En atención a su solicitud, la Dirección de Calidad en Gobierno, no cuenta con esa información por no encontrarse dentro de sus atribuciones.

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 07 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

“La respuesta recibida está incompleta, ya que no mencionan a todo el personal de la Alcaldía de Tlalpan, además de que falta el grado de estudios y el cargo está incompleto en la titular de Bienestar “Directo...”dic.

La prueba está en la misma respuesta...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 2 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

B) El 8 de enero de 2025, la institución pública señalada no presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 24 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN³**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información correspondiente a la remuneración de los concejales, personas que tienen a su cargo, curriculum actualizado, ubicación de las oficinas, si tienen familiares trabajando y diferencia entre consejal y concejal.

En **respuesta**, la institución pública informa mediante la dirección de calidad de gobierno que no cuenta con esa información ya que no es su atribución.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración no se entregó la información solicitada*.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público no emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

La solicitud de la persona recurrente consistió en 7 puntos, que es el siguiente:

Por medio de la presente solicitud de información quisiera que cada uno de los concejales me contestara de manera personal lo siguiente:

- 1.- Quiero saber cuánto ganan los concejales mensualmente.***
- 2.- Quiero saber cuántas personas tiene a su cargo (servicio social, base, honorarios, etc.) y cuánto ganan cada uno (salario o remuneración bruta mensual)***
- 3.- Quiero el curriculum actualizado de cada uno de sus concejales y de las personas de apoyo.***
- 4.- Quiero saber en dónde están ubicadas sus oficinas, si son rentadas o son edificios públicos, En caso de ser rentado, cuánto pagan mensualmente.***



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

13

5.- Quiero saber si los concejales tienen familiares directos o indirectos a su cargo hasta tercer grado.

6.- Quiero saber la diferencia entre consejal o concejal.

Por lo que el sujeto obligado entrego la siguiente respuesta:

Respuesta:

En atención a su solicitud, la Dirección de Calidad en Gobierno, no cuenta con esa información por no encontrarse dentro de sus atribuciones.

Por lo que la persona recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

“Es más que evidente que no cuenta con la información porque no es el área, y aun así tanto la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, licenciada Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez, tuvo la osadía de validar la información que remitió el antes referido sin remitirla al concejo de esa alcaldía. En conclusión, los servidores públicos en cuestión remitieron una respuesta sin la más mínima intención de proporcionar la información solicitada, sin saber la fecha de cuando se realizó la solicitud de información, sin el fundamento y motivación correspondiente y tomando atribuciones de áreas ajenas al puesto.”

Dicho lo anterior, se observa lo siguiente:

El sujeto obligado informa que no cuenta con la información, en cambio no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo que el sujeto obligado informa entrega una respuesta complementaria con la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

Sobre el particular, y por lo que hace a la competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se le hace de conocimiento a la persona solicitante que el salario mensual de los Concejales es de \$28,568.49 (Veintiocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.), quienes cuentan con dos personas de apoyo cada uno, con un salario que va de los \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) a los \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, adjunto al presente, sírvase encontrar en copia simple, los Curriculum de los Concejales y las personas de apoyo.

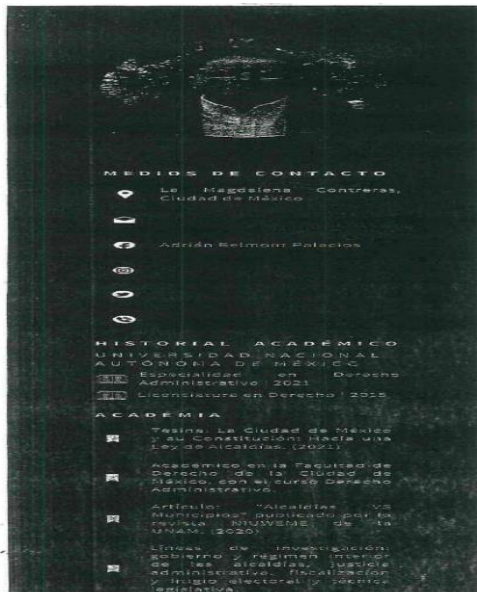
De igual forma, se hace de conocimiento que las oficinas de las y los Concejales, se ubican en calle Hermenegildo Galena No. 30, colonia La Concepción, C.P. 10830, Alcaldía La Magdalena Contreras, por las cuales mensualmente se paga una cantidad de \$80,816.04, (Ochenta mil ochocientos dieciséis pesos 04/100 M.N.), por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Francisco J. Castro Hernández
Director General de Administración y Finanzas

Se entregan así mismo los CVs de los concejales.



ADRIÁN BELMONT PALACIOS

LICENCIADO EN DERECHO | 2015
CED. PROF. [REDACTED]

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO | 2021
CED. PROF. 12827177

EXPERIENCIA LABORAL

Alcaldía La Magdalena Contreras
Concejal | 2021 - Presente

Integrante del Concejo de la Alcaldía, encargado de supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el control al ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Partido Acción Nacional
Abogado | 2019 - 2021

- Encargado de dar contestación a los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- Elaboración de contratos en diversas materias.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Subdirector de Jurisprudencia | 2019

Encargado de elaborar los anteproyectos de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Abogado | 2016 - 2019

- Encargado de realizar las iniciativas de ley y puntos de acuerdo del Diputado.
- Elaboración de dictámenes en la Comisión de Hacienda.

Delegación Benito Juárez
Abogado | 2012 - 2016

- Encargado de elaborar acuerdos y resoluciones administrativas en materia de establecimientos mercantiles y obras.
- Atención en la solicitud de avisos y permisos de establecimientos mercantiles.

Corporativo Belmont
Socio Fundador | 2012 - Presente

Consultor en gobierno y régimen interior de las alcaldías de la Ciudad de México, justicia administrativa, fiscalización y litigio electoral y técnico legislativo.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

Al respecto, le informo que, no tengo familiares directos ni indirectos a mi cargo.

En cuanto a la diferencia entre Concejal y Concejál, le informo que el Diccionario de la Real Academia Española establece lo siguiente:

Concejal: La palabra «CONSEJAL» no está en el *Diccionario*.

Concejál: m. y f. Miembro de una corporación municipal.

Así mismo se observa que se anexan las repuestas a la solicitud de información por parte de los 10 concejales de la alcaldía.

Por lo anterior se observa que en la respuesta complementaria se entrega el monto de la remuneración mensual de los concejales, así mismo se informa sobre el número de personas a cargo y su salario, se hace entrega de los 10 CVs, correspondientes a cada uno de los concejales, solo 9 de los concejales informan la ubicación de las oficinas, solo 5 concejales se pronuncian sobre si existe relación familiar entre concejales y las personas a su cargo, por ultimo se informa sobre la diferencia entre Concejal y Concejál,

Por lo anterior y al no contar con la información completa de la ubicación oficinas y sobre las relaciones familiares entre los concejales y las personas a su cargo, no es posible dar por buena la respuesta complementaria, por lo anterior se desestima la respuesta complementaria por lo que los puntos 1, 2, 3, y 6 se da por entregada la respuesta, por lo tanto resultaría ocioso ordenar se vuelva a entregar la información nuevamente.

Por otro lado, se ordena se entregue la información completa del concejal faltante sobre la ubicación de las oficinas y de la misma forma se ordena se entregue la información sobre los 5 concejales faltantes de informar si existe una relación familiar entre los mismos y las personas a su cargo.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía La Magdalena Contreras**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, con la finalidad de que se entregue la información completa del concejal faltante sobre la ubicación de las oficinas y de la misma forma se ordena se entregue la información sobre los 5 concejales faltantes de informar si existe una relación familiar entre los mismos y las personas a su cargo.

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2024

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH